



Decreto 21/1994, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador general

BOPA 18 Marzo 1994

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula en su título IX los principios básicos a que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración y los principios del procedimiento sancionador.

Derogado expresamente por dicha Ley el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, referido al procedimiento sancionador, se hace precisa, en el ámbito de la Administración del Principado, la regulación de un procedimiento sancionador general, de aplicación en los supuestos en los que legal o reglamentariamente no exista establecido uno específico.

El presente Decreto viene a satisfacer dicha necesidad aprobando el procedimiento sancionador general en la Administración del Principado de Asturias, ajustado a los principios recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Interior y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo único

Se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador general en la Administración del Principado de Asturias, que se inserta a continuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. En lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las normas reguladoras del procedimiento administrativo común establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



2. Las referencias contenidas en las normas vigentes al procedimiento sancionador regulado en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, derogado expresamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán entenderse efectuadas a las disposiciones reglamentarias aprobadas por el presente Decreto.

Segunda

Cuando en cualquier momento de la tramitación del procedimiento sancionador se tenga conocimiento de la existencia de actuaciones judiciales a consecuencia de los mismos hechos, se suspenderá dicha tramitación, reanudándose la misma, si procede, cuando aquéllas finalicen mediante resolución firme o por cualquier otra causa.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL EN LA ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 5 *Pliego de cargos y contestación*

2. El pliego de cargos se notificará al presunto responsable concediéndole un plazo de diez días para que pueda contestar a los mismos y presentar o proponer la práctica de cuantas pruebas estimare necesarias para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades.

Artículo 6 *Propuesta de resolución*

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, practicadas las pruebas procedentes, el Instructor, dentro de los veinte días siguientes, formulará la propuesta de resolución que deberá contener la declaración de responsabilidad y la sanción correspondiente o la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad cuando, a su juicio, de las actuaciones practicadas no resulten probados los hechos constitutivos de la supuesta infracción o identificados los sujetos responsables de los mismos.

2. La propuesta de resolución será notificada al inculpado y a los interesados para que en el plazo de diez días puedan formular respecto a la misma las alegaciones que consideren convenientes a su defensa.